

Jimenez Abogado de los R.^{os} Consejos, y Teniente de Pro.^o Sindico G^{ral}.
D.^o Diego Marin Garay, y D.^o Juan Co. Sang^o orozco Regidores perpetuos: Con
asistencia de D.^o Antonio Castro Aparicio, y D.^o Martin de Cuello Diputados
del Comun, que ~~son~~ ^{son} los unicos que han concurrido a consecuencia de dha.
Citacion; fué leído el testim.^o en que se inserta un Despacho del S.^o Go-
bernador de la Villa de Cieza su fecha veinte y seis del anterior mes
de Noviembre referido de Man.^o Antonio del Barco por quien
biene legalizado con fecha en esta de veinte y nueve, y tambien el
cumplimiento dado por el S.^o Alcalde mayor que preside ante el
mismo Esno. en el que se inserta la R.^o orden de S. M. (que Dios
güe.) en que aprueba la Construcion del R.^o Canal para el Pue-
go de tierras del Campo de Cieza la de otros Pueblos, y parte de las
de este ~~ter.^o~~ y enterados sus mds. del objeto a que todo termina
y la Providencia de dho. S.^o Gobernador como Juez privatibo de dho.
R.^o Canal: Dixerun: Que respecto a que en el R.^o Decreto inserto en el
Despacho del S.^o Gobernador de la Villa de Cieza no se hace mencion
de lo representado a S. M. por esta Villa con fecha de trece de Abril
de este año, a consecuencia de la orden del Supremo Consejo, comu-
nicada, en siete de dho. mes, y el S.^o Intend.^o de esta Pro.^o en cuya
representacion, sin embargo de que entonces el sitio por donde
se ~~debe~~ ^{debe} de Publico que habia de hacerse el proyectado Canal es
distinto del que agora se debe se ba señalando, y que de verificarse
este, ~~se~~ ^{se} continua la porcion de tierra de este ~~ter.^o~~ ^{ter.^o} que podra
regarse con el (segun se deja conocer) se hacia presente a S. M.
lo poco beneficio que seria a este Comun dho. Canal, al propio
tiempo que sufririan los Pobres mucho prabamen y bejacion de
llebarse a efecto los impuestos de un r.^o en d. de Vino, y quatro
mrs. en quartillo de Apuandiente mayormente por que la mayor
parte de estas especies que se consumen ~~en~~ ^{en} el Pueblo se condu-
cen, y traen de otros de la Comarca; con reflexion a esto, y que
en el aya concuaren las mismas, y aun mas poderosas ra-
zones, e igualmente se agrega tambien que para dho. pro-
yecto, y parte tiene abonador ya esta Villa de su Caudal de
Propios dosmil ciento nueve r.^{os}; acordaron sus mds. que sin ser
bisto oponer en manera alguna a las R.^{as} Resoluciones
se suspendan p.^o ahora dho. impuestos, y que con literal
Testimonio de este acuerdo, y del anterior de diez de Abril de
este año se represente nuevamente a S. M. para que con no-
licia de quanto en ellos se expreso recaiga sobre el asunto su
soberana determinacion que sus mds. estan prontos a obe-